



NOTARIA CUARTA

del Dr.

MIGUEL A. ALTAMIRANO A.
Telf. 521-029PALACIO DE JUSTICIA
QUITO

CONSTITUCION DE COMPANIA.-

Denominada: "Empresa Hotelera y de Turismo Loaiza

Berrá S.A."

Capital Social. \$1'000.000,00.

~~~~~

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y seis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Notario doctor Miguel Angel Altamirano Arellano y los testigos que suscriben, comparecen el señor doctor Modesto Berrá Cueva, casado, y, como apoderado de los señores José Berrá Cueva, Edsel Loaiza Berrá, Ligia y Lorgia Loaiza Berrá, en virtud del poder adjunto; la señora Lila Berrá de Campoverde, quien se presenta debidamente autorizada por su marido señor Carlos Alberto Campoverde, presente en este acto; José Berrá Carrión, casado; y, Diógenes Loaiza Ludeña, casado.- Todos los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes conozco, de que doy fé, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es así:- "SEÑOR NOTARIO".- Dignese extender en su Registro de Escrituras Públicas, una que conste de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- Otorgan la presente escritura los señores José Berrá Cueva, Edsel, Ligia y Lorgia Loaiza Berrá, por medio de su apoderado señor doctor Modesto Berrá Cueva en uso del poder adjunto; Lila Berrá de Campoverde, José Berrá Carrión, Diógenes Loaiza Ludeña, domiciliados en la ciudad de Quito.- Comparece también el señor Carlos Alberto

la Berrá de Campverde, su participación en este contrato de  
Constitución de Compañía Anónima.- SEGUNDA.- Estatutos.- PRI-  
MERO.- Los otorgantes constituyen una sociedad Anónima que  
se denominará "EMPRESA HOTELERA Y DE TURISMO LOAIZA BERRU -  
S.A", con una duración de treinta años contados a partir de  
la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- SE-  
GUNDO.- El objeto de la Compañía es dedicarse a la instala-  
ción y funcionamiento así como a la administración de hoteles  
y fomento del Turismo en el país, para lo cual podrán reali-  
zar toda clase de actos y contratos de carácter comercial, -  
industrial y agrícola.- TERCERO.- El domicilio principal de  
la compañía se lo establece en la ciudad de Quito, pudiendo  
crearse sucursales o agencias en las demás ciudades del país,  
y si fuere necesario, en el Exterior.- CUARTO.- El Capital so-  
cial de la Compañía es el de UN MILLON DE SUCRES, divididos  
en cien aportaciones de diez mil sucres cada una.- Se encuen-  
tra integralmente suscrito; y pagado en un veinte y cinco por  
ciento.- El Setenta y cinco por ciento restante deberá ser -  
pagado en el plazo de hasta un año.- QUINTO.- Las cien acciones  
serán nominativas y estarán numeradas del cero uno al cien,  
inclusive, las mismas que serán firmadas por el Presidente  
y el Gerente de la Compañía.- En todo lo referente al capi-  
tal social, amortización de las partes sociales, la Compañía  
se atenderá a lo dispuesto en la sección sexta de la Ley de -  
Compañías.- SEXTO.- La Sociedad estará administrada por la  
Junta General, el Presidente y el Gerente.- SEPTIMO.- La  
Junta General es el órgano Supremo de la Compañía y es-



**NOTARIA CUARTA**

del Dr.

GUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

1 Junta General tiene poderes para resolver todos los asun-  
2 tos relativos a los negocios de la Compañía y para tomar -  
3 decisiones que juzgue convenientes en defensa de los inte-  
4 reses sociales.- Sus resoluciones válidamente tomadas, se-  
5 rán obligatorias para todos los socios, concurren o no a -  
6 las sesiones.- NOVENO.- Las Juntas Generales, ordinarias y  
7 extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio prin-  
8 cipal de la Compañía, con sujeción a la Ley sobre la mate-  
9 ria y serán convocadas por el Presidente o por el Gerente-  
10 y en la forma como establece la Ley de Compañías.- DECIMO.-  
11 La Junta General nombrará y removerá, con causa justa, al  
12 Presidente, Gerente y Comisario.- Igualmente confeccionará  
13 y reformará los reglamentos, resolverá aumento de capital,  
14 el que puede efectuarse en cualquier tiempo y fijará el suel-  
15 do del Gerente y la forma de remuneración del Presidente y  
16 del Comisario.- Así mismo resolverá todos los demás asuntos  
17 que estén o no consignados en la Ley.- Sus resoluciones se-  
18 rán por simple mayoría de votos de los asistentes, para lo  
19 cual cada acción valdrá un voto.- DECIMO PRIMERO.- La Jun-  
20 ta General será presidida por el Presidente y a falta de és-  
21 te por el socio que designe la mayoría de los concurrentes.-  
22 Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste, un se-  
23 cretario ad-hoc.- El acta contendrá las resoluciones de la  
24 Junta General, será consignada por escrito y se la leerá al  
25 finalizar la sesión y una vez que sea aprobada por los ac-  
26 cionistas será suscrita por los antedichos dignatarios, con  
27 lo cual surtirá efecto inmediato.- Dicha acta contendrá, -

la votación, el nombre del que actúe de Secretario, etcétera.- DECIMO SEGUNDO.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones serán las siguientes:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General. b).- Legalizar con su firma y con la del Secretario las resoluciones tomadas; c).- Legalizar, con su firma las acciones, títulos y traspaños; d).- Convocar a las sesiones de la Junta General; e).- Firmar los nombramientos hechos por la Junta General; f).- Hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta General, de los Estatutos y de la Ley de Compañías; g).- Ordenar que se fiscalicen los negocios de la Compañía, cuando lo juzgue necesario; y, h).- Las demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiere.- DECIMO TERCERO.- El Gerente puede o no ser accionista, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones serán las siguientes:- a).- Ser el representante legal de la Compañía; b).- Administrar la Compañía; c).- Legalizar con su firma las acciones, títulos y traspaños; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; e) Suscribir toda clase de contratos; f) Nombrar a los empleados que estime necesarios para la buena marcha de los negocios y fijar sus sueldos y comisiones; g) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas un informe detallado sobre el estado de cuentas, negocios y gestiones realizados durante su ejercicio; h) Abrir cuentas corrientes en los bancos del país y del extranjero a nombre



# NOTARIA CUARTA

del Dr.

HIGUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

nes, a nombre de la Compañía ; j ) Hacer de Secretario en  
las Juntas Generales ; k ).- Tendrá las facultades consi-  
gnadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimien-  
to Civil ; y, l).- Las demás atribuciones que la Ley de Com-  
pañías y la Junta General de Accionistas le confieran .- DE-  
CIMO-CUARTO.- Los negocios , inversiones , contra-  
tos , etcétera , que pasen de un monto de cien mil sucres-  
requerirán , por parte del Gerente autorización de la Jun-  
ta General .- DECIMO-QUINTO .- queda facultado  
el Gerente para delegar sus funciones dentro de las limi-  
taciones de la Ley .- DECIMO-SEXTO .- Si el Ge-  
rente no fuere socio deberá rendir caución cuyo monto lo -  
fijará la Junta General .- DECIMO-SEPTIMO .-  
Cuando falte el Presidente , el Gerente o el Comisario , por  
más de treinta días , se convocará a Junta de Accionistas  
en la forma que señala el artículo doscientos nueve de la -  
Ley de Compañías , para hacer la o las designaciones , pro-  
visional o definitiva .- Si el Gerente es el que falta ,--  
durante estos treinta días , lo reemplazará obligatoriamen-  
te el Presidente .- Pero si también faltara el Presidente,  
se reunirán los Accionistas en la forma prescrita en la --  
Ley de Compañías y designará al Gerente provisionalmente.-  
DECIMO-OCTAVO .- El Comisario podrá o no ser -  
socio , durará un año en sus funciones y podrá ser reele-  
gido indefinidamente .- DECIMO-NOVENO .- El re-  
parto de utilidades se hará en la forma que determinó la -  
Junta General .- VIGESIMO .- En lo que respecta a -

que dispone la Ley de Compañías .- Podrán ser causas especiales para la disolución las siguientes : - a) .- El Hecho de producirse dentro de los establecimientos que pertenecen a la Compañía conflictos Colectivos de trabajo en los que intervengan personas ajenas a los trabajadores , o que amenacen a la estabilidad económica o financiera de aquella ; b) .- La imposición por parte del Estado , los Municipios o cualquier Entidad de derecho Público , de Tributos , contribuciones que alteren el giro normal de los negocios de la Empresa ; c) .- La disminución del capital Social en una tercera parte.- Desde luego éstas causas no operarán de pleno Derecho.- V I G E S I M O - P R I M E R O .- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en este contrato, se considerarán incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- T E R C E R A .- Los socios de la Compañía que figuran en la cláusula primera de este contrato , han suscrito sus acciones en la siguiente forma : - a).- El señor José Berrí Cueva ha suscrito cuarenta y ocho acciones de diez mil sucres cada una, total cuatrocientos ochenta mil sucres .- Ha pagado en efectivo cien mil sucres correspondientes a diez acciones ; la señora Lila Berrí de Campoverde ha suscrito y pagado en efectivo, una acción de diez mil sucres; el señor José Berrí Carrión ha suscrito y pagado en efectivo, una acción de diez mil sucres; el señor Diógenes Loaiza Luján ha suscrito cuarenta y siete acciones de diez mil sucres cada una, total cuatrocientos setenta mil sucres; ha pagado en



## NOTARIA CUARTA

del Dr.

GUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

VERBA: 5

1 Berrá, ha suscrito y pagado en efectivo, una acción de diez  
2 mil sucres; la señorita Ligia Loiza Berrá, ha suscrito y -  
3 pagado, en efectivo, una acción de diez mil sucres; la señ-  
4 rita Loriga Loiza Berrá, ha suscrito y pagado, en efectivo,  
5 una acción de diez mil sucres; b).- Para dar cumplimiento -  
6 a la ley de Compañías los fundadores de la presente socie-  
7 dad declaran que el valor pagado en efectivo, o sea la su-  
8 ma de doscientos cincuenta mil sucres, equivalente al vein-  
9 te y cinco por ciento del capital social, se halla deposita-  
10 do en una cuenta especial, denominada "Empresa Hotelera y -  
11 de Turismo Loiza Berrá S. A". , para lo cual se acompaña -  
12 el certificado de depósito bancario.- El señor Notario se -  
13 servirá anexar tal certificado al texto de esta escritura -  
14 minuta.- CUARTA.- Los fundadores declaran que no se han re-  
15 servado en favor de ellos, ni en su provecho, ningún premio,  
16 corretaje o beneficio particular, tomando del valor social.-  
17 QUINTA.- Los socios facultan expresamente al señor Diógenes  
18 Loiza Ludeña para que realice todos los actos conducentes  
19 a la perfección y firmeza de este contrato, inclusive lo re-  
20 lativo a matrícula de Comercio, etcétera.- SEXTA.- Usted, -  
21 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de es-  
22 tilo para la validez de este contrato.- ( Hasta aquí la mi-  
23 nuta ).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la  
24 misma que se encuentra firmada por el doctor Gilberto Contre-  
25 ras Navas, cuya matrícula en el Colegio de Abogados tiene -  
26 el número setenta.- Se agregan los comprobantes de pago del  
impuesto a la renta de los socios; el oficio de ceturis, exo-

1 y, el comprobante de depósito bancario.- Para el otorgamien-  
2 to de la presente escritura, se observaron los preceptos -  
3 legales del caso; y leída que les fué, a los comparecien-  
4 tes, por mí el Notario, en presencia de los testigos que-  
5 concurren en unidad de acto, se ratifican y firman con-  
6 migo y con todos ellos señores Licenciado Jaime Gonzalo Cá-  
7 ceres Chávez, Ignacio Quimba y Alfonso Almeida, de este ve-  
8 cindario y mayores de edad, a quienes conozco, de que doy  
9 fé.- ( Firmado ).- Dr. Modesto Berrá Cueva.- Lila B. de Cam-  
10 poverde.- Carlos Campoverde.- J. Berrá Carrión.- Diógenes  
11 Loiza Ludeña.- Lodo: J. G. Cáceres Ch.- J. Ignacio Quim-  
12 ba C.- J. A. Almeida C.- El Notario, Miguel A. Altamirano  
13 A.- MANDATO.- Los señores José Berrá Cueva, Edsel, Ligia,  
14 y Lorgia Loiza Berrá, a favor del señor doctor Modesto -  
15 Berrá Cueva.- COPIA.- En la ciudad de Cariananga, cabese-  
16 ra del Cantón Calvas, el diez y nueve de julio de mil no-  
17 vecientos sesenta y ocho, ante mí, Rodrigo Montero Romero  
18 Notario público de este Cantón y los testigos que al fin se  
19 expresarán comparecen los señores José Berrá Cueva, case-  
20 do, Edsel, Ligia y Lorgia Loiza Berrá, solteros, todos -  
21 mayores de edad, vecinos de esta ciudad, ecuatorianos, por-  
22 tadores de sus cédulas, personas capaces para contratar, a  
23 quienes de conocer doy fé.- Para el otorgamiento de esta  
24 escritura se presentan la minuta que copiada textualmente  
25 es como sigue.- Comparecen los señores José Berrá Cueva-  
26 Edsel Loiza Berrá, Ligia Loiza Berrá, y Lorgia Loiza Be-  
rrá, por sus propios derechos, todos mayores de edad, do-



**NOTARIA CUARTA**

del Dr.

GUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

1 co de que doy fé, y dicen: que confieren poder especial am-  
2 plic y suficiente a favor del señor doctor Modesto Berrá -  
3 Cueva, para que a nombre y representación de los mandantes  
4 intervenga en la celebración de la constitución anónima, -  
5 cuya razón social es la de "EMPRESA HOTELERA Y DE TURISMO  
6 LOAIZA BERRU S. A.", y para que suscriba a sus nombres, el  
7 número de acciones que crea conveniente a los intereses de  
8 los mandantes, así como para que acepte todas las condicio-  
9 nes, estipulaciones y aprobación de los Estatutos de dicha -  
10 Compañía.- Facultan a su apoderado, además para que suscri-  
11 ba la respectiva escritura pública de constitución y para  
12 / que apruebe cualquiera otra resolución que sea necesario a-  
13 sumir mientras se perfecciona la constitución de la Compañía.  
14 Facultan expresamente para que el doctor Modesto Berrá Cue-  
15 va acepte en la escritura constitutiva de la sociedad anóni-  
16 ma que el socio fundador señor Diógenes Loaiza Ludeña -  
17 realice todos los actos conducentes a la perfección y fir-  
18 mada del indicado contrato constitutivo de sociedad anóni-  
19 ma, inclusive lo relativo a matrícula de comercio.- f).-Dr.  
20 Gilberto Contreras, Abogado.- ( Hasta aquí la minute que que-  
21 da elevada a escritura pública y en cuyo contenido se rati-  
22 fican los otorgantes.- Conclusión.- Yo el Notario al lectu-  
23 ra de todo este instrumento a los otorgantes a presencia -  
24 de los testigos señores Felmo Masache y Néstor Rodríguez,  
25 mayores de edad, vecinos de este cantón, idóneos y conoci-  
26 dos por mí, se ratifican aquellos en lo expuesto y firman  
27 en unidad de acto, con los testigos instrumentales y el in-

Edsel Loniza B.- Ligia J. Loniza B.- Lorgia Loniza B.- Tel-  
mo Masache.- R. Rodríguez M.- Al Notario, Rodrigo F. Montero.-  
Concuerda con su original en fé de ello confiero ésta  
primera copia, signada y firmada en la ciudad de Carimanan-  
ga, el veinte de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.-  
El Notario, Rodrigo Montero.- Sigue el signo.- Ministerio-  
de Finanzas, Jefatura de Recaudaciones de Quito.- Certifi-  
cado de no adeudar al fisco y haber declarado impuestos.-  
Datos de identificación del solicitante.- Apellidos.- Pater-  
no, Berrá; Materno, Carrión, Nombres, José Armando.- Cédu-  
las: Identidad: diecisiete cero cero sesenta y cinco seis-  
cientos cuarenta y cinco.- Orientalista: veinte y nueve se-  
tenta y dos treinta y nueve.- Nacionalidad Ecuatoriano.- Do-  
micilio: Ciudad Quito; calle y número: Colón dos mil trescien-  
tos ochenta y seis y América.- Motivo de la Solicitud: con-  
trato.- Firma del solicitante: J. Berrá Carrión.- Fecha de  
Presentación, Quito, a veinte y cinco de julio de mil nove-  
cientos sesenta y ocho.- La Jefatura Provincial de Recauda-  
ciones de Pichincha, certifica que el solicitante no adeuda  
a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos  
fiscales en esta provincia.- Este certificado es válido por  
quince días.- Firma el Secretario de Recaudaciones.- Firma  
Ilegible.- Nota.- No es válido el certificado si tiene bo-  
rrones o enmendaduras.- Siguen los se-llos.- Ministerio de  
Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Quito.- Certifica-  
do de no adeudar al fisco y haber declarado impuestos.- Da-  
tos de identificación del solicitante.- Apellidos: Paterno,



**NOTARIA CUARTA**  
del Dr.  
GUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029  
**PALACIO DE JUSTICIA**  
**QUITO**

1 tidad once cero cero cincuenta y cuatro quinientos; Orien-  
2 talista veinte y nueve setenta y tres treinta y ocho; Naci-  
3 nalidad ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad Quito; Calle y nú-  
4 mero Colón dos mil trescientos ochenta y seis y América.-  
5 Motivo de la solicitud: Contrato.- Firma del solicitante.-  
6 Lila B. de Campoverde.- Fecha de presentación, julio a vein-  
7 te y dos de mil novecientos sesenta y ocho.- La Jefatura -  
8 Provincial de Recaudaciones de Pichincha, certifica que el  
9 solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que  
10 se refiere a impuestos fiscales en esta provincia.- Este Cer-  
11 tificado es válido por quince días.- Firma ilegible.- Jefe  
12 de Recaudaciones.- Nota: No es válido el certificado si tie-  
13 ne borrones o enmendaduras.- Siguen los sellos.- Ministerio  
14 de Finanzas, Jefatura de Recaudaciones de Quito.- Certifico  
15 do de no adeudar al fisco y haber declarado impuestos.- Da-  
16 tos de identificación del solicitante.- Apellidos: Paterno  
17 Loiza; Materno Ludeña; Nombres Diógenes B.- Cédulas: Iden-  
18 tidad once cero cero cuarenta y siete cuatrocientos once;  
19 orientalista veinte y nueve sesenta y uno noventa; Naciona-  
20 lidad Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad Quito; calle Colón -  
21 dos mil trescientos ochenta y seis y América.- Motivo de so-  
22 licitud, efectuar un contrato de compra.- Firma del solici-  
23 tante.-D. Loiza L.- Fecha de Presentación, Quito, a die-  
24 ciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.- La je-  
25 fatura provincial de Recaudaciones de Pichincha, certifica  
26 que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en  
27 lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.-

Jefe de Recaudaciones.- Nota: No es válido el certificado -  
si tiene borrones o enmendaduras.- Siguen los sellos.- Car-  
los H. Avilés Vega, Jefe Provincial de Recaudaciones de Lo-  
ja.- Certifica:- que Edsel Loaiza Berrá, no adeuda al fis-  
co por ningún concepto, pudiendo en consecuencia celebrar-  
cualquier contrato o sociedad.- Loja a diecinueve de julio  
de mil novecientos sesenta y ocho.- Revisado:- f).- David -  
Torres Valdivieso.- Carlos H. Avilés Vega.- Jefe Provincial  
de Recaudaciones.- Sigue el sello.- Carlos H. Avilés Vega,  
Jefe Provincial de Recaudaciones de Loja.- Certifica:- que  
Ligia Loaiza Berrá, no adeuda al fisco por ningún concepto,  
pudiendo en consecuencia celebrar cualquier contrato o socie-  
dad.- Loja, a diecinueve de julio de mil novecientos sesen-  
ta y ocho.- Revisado:- F).- David Torres Valdivieso.- Car-  
los H. Avilés Vega, Jefe Provincial de Recaudaciones de Lo-  
ja.- Sigue el sello.- Carlos H. Avilés Vega, Jefe Provin-  
cial de Recaudaciones de Loja.- Certifica:- que Ligia Loaiza  
Berrá, no adeuda al fisco por ningún concepto, pudiendo en  
consecuencia celebrar cualquier contrato o sociedad.- Loja  
a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.-  
Revisado:- f).- David Torres Valdivieso.- Carlos H. Avilés  
Vega.- Jefe Provincial de Recaudaciones de Loja.- Sigue el  
sello.- Carlos H. Avilés Vega, Jefe Provincial de Recauda-  
ciones de la Provincia de Loja.- Certifica:- que el señor Jo-  
sé Berrá Cueva, no adeuda al fisco por ningún concepto, pu-  
diendo en consecuencia celebrar cualquier contrato.- Loja a  
diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.- Re-



## NOTARIA CUARTA

del Dr.

GUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

8

1 ga, Jefe Provincial de Recaudaciones.- Sigue el sello.- SAN-  
2 DO DEL PICHINCHA.- Compañía Anónima, fundado en mil novecien-  
3 tos seis.- Quito, a veinte y seis de julio de mil novecien-  
4 tos sesenta y ocho.- Certificamos por la presente, que el -  
5 señor Diógenes Loaliza depositó / el día de hoy en la cuen-  
6 ta corriente número veinte setenta y uno treinta y cinco a  
7 Órdenes de la Empresa Hotelera y de Turismo Loaliza Berro S.  
8 A., la suma de doscientos cincuenta mil sueros.- Banco del  
9 Pichincha Agencia Norte.- f).- Mario H. Vaca.- Firma auto-  
10 rizada.- Número cinco mil quinientos cincuenta y tres.- Los  
11 Ministros de Industrias y Comercio y de Finanzas.- Conside-  
12 rando.- que con fecha diecisiete de julio de mil novecien-  
13 tos sesenta y ocho, el señor Diógenes Loaliza Ludeña, en su  
14 calidad de promotor, elevó a la corporación ecuatoriana de  
15 Turismo una solicitud encaminada a obtener los beneficios -  
16 señalados en el numeral segundo del artículo veinte de la -  
17 ley de fomento turístico para la constitución de la sociedad  
18 anónima que se denominará Empresa Hotelera y de Turismo Loali-  
19 za Berro S. A., la misma que funcionará en la ciudad de Qui-  
20 to, Provincia de Pichincha.- que la nueva sociedad anónima  
21 tendrá por objeto la explotación de la industria Hotelera y  
22 afines.- que conviene a los intereses nacionales el estable-  
23 cimiento de nuevas industrias turísticas que contribuyan al  
24 desarrollo económico del país.- que el Directorio de la cor-  
25 poración ecuatoriana de Turismo, en sesión efectuada el día  
26 dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, resol-  
27 vió aprobar dicha solicitud, y en uso de las facultades que

1 Turístico y su Reglamento, ley publicada en el Registro O-

2 ficial número doscientos ochenta y ocho de diez de julio -

3 de mil novecientos sesenta y cuatro.- ACUERDAR.- ART.-12.-

4 Conceder autorización provisional para la constitución de

5 la sociedad anónima que bajo la denominación de Empresa Ho-

6 telera y de Turismo Losiza Berrá S. A., formará en la ciudad

7 de Quito, Provincia de Pichincha, el señor Diógenes Losiza

8 Ludeña, la misma que tendrá por objeto la explotación de -

9 la industria hotelera y afines, con un capital de un millón

10 de sucres.- ARTICULO SEGUNDO.- La constitución de la sociedad

11 anónima Empresa Hotelera y de Turismo Losiza Berrá S. A.,

12 gozará de la exoneración total de los impuestos que gravan

13 a los actos constitutivos y conexos de las compañías de Co-

14 mercio, incluyendo los derechos de registro e inscripción,

15 impuestos sobre la matrícula de comercio e impuestos de tim-

16 bres a la escritura de constitución.- ARTICULO TERCERO.-

17 Conceden exoneración provisional del pago de alcabalas, Re-

18 gistro e inscripción sobre el valor del inmueble que va a

19 adquirir la Empresa Hotelera y de Turismo Losiza Berrá S.

20 A., inmueble ubicado en la calle nueve de octubre entre a-

21venida Colón y Cordero de la Ciudad de Quito, Provincia de

22 Pichincha, el mismo que será destinado para su propia acti-

23 vidad y funcionamiento y cuyo valor será el de ochocientos

24 mil sucres.- ARTICULO CUARTO.- Si dentro de noventa días -

25 contados a partir de la fecha de expedición de esta auto-

26 rización provisional no se constituyere legalmente la En-

presa Hotelera y de Turismo Losiza Berrá S. A., y no pro-



**NOTARIA CUARTA**

del Dr.

GUEL A. ALTAMIRANO A.  
Telf. 521-029

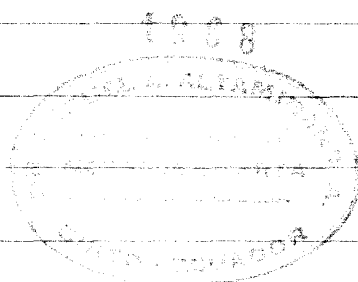
PALACIO DE JUSTICIA  
QUITO

la respectiva solicitud de clasificación, quedará sin efecto la exoneración de que habla el artículo segundo del presente acuerdo y deberá pagar al fisco el valor de los impuestos, timbres y derechos exonerados por alcabalas, con los recargos correspondientes, en su orden.- ARTÍCULO QUINTO.- Si la Empresa Hotelera y de Turismo Loaiza Berrá S. A. no fuere clasificada dentro de las categorías "A" o "B", abonará al fisco los derechos exonerados que se indican en el artículo quinto del presente acuerdo.- ARTÍCULO SEXTO.- En seguridad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, la Empresa Hotelera y de Turismo Loaiza Berrá S. A. por medio de su promotor señor Diógenes Loaiza Ludeña, se obliga a consignar a la Orden de CAJAFIS, un fondo de garantía equivalente al tres por ciento mil sobre el monto del valor del Capital social declarado y del valor del inmueble a adquirirse.- COMUNIQUESE.- Dado, en Quito, a veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.- F.- Dr. Galo Rico Santilla.- Ministro de Industrias y Comercio Manuel Correa Arroyo.- Ministro de Finanzas.- Testados, escritura, la cuenta.- No Vale.- Entrelíneas, el día.- Vale.- Enmendados.- pertenecen, domiciliados, la, contrato, Montero, Provincia, sociedad.- Testado.- Vale.- Testado; ciento, No Corre.-Entrelíneas.- noventa, inclusive y las al portador del cero uno al.- Vale.- Entrelíneas.- señor Edsel - Loaiza.- Vale.-

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiere ésta TERCERA - COPIA, firmada y sellada en la

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Notario, Miguel A. Altamirano



Con esta fecha queda cuenta de la presente escritura y la Resolución No. 411, del Señor Superintendente de Compañías Quinimor, en la Oficina del Registro de la Propiedad de esta Cantón, bajo el No. 745, del Registro Mercantil, Tomo 99. - Se firmó un extracto de los mismos para conservarlo por sus fines de acuerdo con la Ley. Queda archivada la segunda copia de este instrumento.

Quito, a 7 de Agosto de 1968

*[Signature]*

RAZON:- Tomó nota de la Resolución número cuatrocientos once del Señor Director del Departamento Legal Encargado de la Superintendencia de Compañías, de 30 de Julio del presente año, al margen de la escritura original cuya copia antecede.

Quito, Agosto 13 de 1968.

El Notario,

